

RV: Embargo sueldo

10

ligia maria niño trujillo <liginint@hotmail.com>

Jue 28/04/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp176bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ligia maria niño trujillo <liginint@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 11:02 a. m.

Para: cmp176bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmp176bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Embargo sueldo

señora

MARTA ISABEL OSORIO mARTINEZ

SECRETARIA

juzgado 58 de pequeñas causas

Cordialmente me dirijo a ustedes para comunicarle que recursos Humanos recibió su comunicado. en el cual no se que pretende. ya que la orden de embargo se cumplió con los 4 000.000 millones que la señora Diana Murillo por medio de este juzgado solicito el embargo de esa suma, lo que realmente le debía eran 2.400.000. por 2 meses de arriendo y las pruebas por las cuales me tuve que ir están en la procuraduría y en ese juzgado lo cual no hicieron nada por costas y perjuicios causados por Diana Murillo. por lo tanto les comunico que con pruebas la señora Diana Murillo Esta demandada ante la procuraduría, por Daños , perjuicios y arbitrariedades contra mi. y donde pretendan seguir metiéndose con mi sueldo le paso a la procuraduría las arbitrariedades de ustedes como juzgado

ligia maría niño Trujillo

cc 40018957

celular 3102765116

correo:liginint@hotmail.com

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00235

Tiénesen notificados por estado a los demandados Ligia María Niño Trujillo, Eulalia Realpe Mosquera y Yeison Emiro Orjuela Molina del mandamiento de pago proferido en su contra, los dos últimos quienes guardaron silencio.

Visto el escrito allegado por la ejecutada Ligia María Niño Trujillo se desprende que propone excepciones, de las cuales se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese el aludido escrito en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-86 de 26 de mayo de 2022.